



05/03/2024

G. L. Núm. 3822XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual consulta si los pagos que eroga a los fideicomisos por concepto de comisiones en las ventas de inmuebles se le debe aplicar la retención del 30% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para las personas jurídicas en virtud de la Norma General 02-05¹, y en cuanto a los pagos realizados a personas físicas conforme lo indicado en el Reglamento Núm. 293-11², el cual dispone la retención del 100% del referido impuesto.

De igual manera consulta si cuando las personas jurídicas adquieren materiales de construcción como tope, fregadero, mueble de cocina e incluye la instalación en la factura de la venta del bien, deben aplicar o no la retención del 30% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones de la Norma General Núm. 07-07; esta Dirección General le informa que:

La retención que indican del 30% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), dispuesta por la Norma General Núm. 02-05, debe aplicarse cuando las personas jurídicas presten servicios de profesionales liberales o de alquiler de bienes muebles, en el presente caso de que lo se trata es de un pago por prestación de servicio de intermediación, la cual se encuentra gravado con el indicado impuesto, en virtud de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y sus Reglamento de aplicación. Por tanto, cuando se trate del pago a una persona física, debe efectuar la retención del 100% del ITBIS, en virtud de lo previsto en el Párrafo I del artículo 25 del Decreto Núm. 293-11³.

Finalmente, en cuanto a la venta de los bienes como tope fregadero etc. no se encuentran sujetos a la retención del 30% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en razón de que se trata de la transferencia de un bien gravado, el cual debe ponerse a disposición del comprador mediante la colocación e instalación del mismo, por tanto, debe aplicar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el monto total facturado, conforme dispone se haga el artículo 339 del referido Código Tributario y el Literal a) del Artículo 9 y 10 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero de 2005.

² Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

³ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

